



Bogotá D.C., septiembre de 2025



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Educación
Radicado N° **I-2025-132923**
Fecha: 30-09-2025 - 17:10
Folios: 6 Anexos: Archivo Digital
Radicador: YENNY CRISTINA MENDEZ GALAN - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

MEMORANDO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **J9BMI**

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: Remisión del Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 cuyo objeto es: **"REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"**

Respetada,

En el marco de las competencias asignadas a la Oficina de Contratos y para los fines pertinentes, me permito remitir el **Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183**, suscrito con la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio.

Dicha acta tiene como objeto formalizar la prórroga a la suspensión del contrato por un período de **dos (2) meses más**, comprendido entre el **primero (1°) de octubre de 2025** y el **treinta (30) de noviembre de 2025**, estableciendo como fecha de reinicio el **primero (1°) de diciembre de 2025**, o hasta tanto se superen las causas que motivaron la suspensión.

Sin otro particular,

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Proyecto: Katherin Velez García – Abogada Contratista DCCEE.
Anexo: Acta de porroga No. 1 a la Suspensión No. 1.

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.2979183 DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO** identificado con C.C. No. 16.070.546 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y como Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; **YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN**, identificada con C.C. No. 33.368.300 de Tunja (Boyacá), en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 de 2021; **ESMERALDA MOLINA GÓMEZ**, identificada con C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima), en su condición de Presidenta y representante legal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A., con NIT. 899.999.316-1, para suscribir el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	<i>“REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”.</i>
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	21 meses.
PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS PRORROGAS:	3 años, 8 meses y 14 días.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	Dieciséis (16) de noviembre de 2021.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Treinta (30) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1:	Del treinta (30) de julio de 2025 al treinta de septiembre (30) de 2025. (Dos (2) meses).
FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de septiembre de 2025.
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN	Primero (1°) de octubre de 2025.
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de octubre de 2025.
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Treinta (30) de noviembre de 2025.
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de diciembre de 2025 (salvo reinicio anticipado).
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Primero (1°) de diciembre de 2025
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	Mediante radicado No. 202534010016311, remitida por la Gerencia Integral – ENTerritorio a la SED el veinticuatro (24) de septiembre de 2025, cuyo asunto es <u>“Solicitud de aval para la ampliación de la prórroga de suspensión del Contrato Interadministrativo ENTerritorio S.A. No. 221013 (SED No. 2979183)”</u> , se nos indica: <i>“(…) En nuestra calidad de Gerencia Integral del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183 SED / ENTerritorio S.A. No. 221013, suscrito entre la Secretaría Distrital de Educación (SED) y ENTerritorio S.A., y en atención a lo manifestado en la mesa de trabajo sostenida el 15 de septiembre de 2025, se evidenció que aún no se cuenta</i>



con la totalidad de permisos y autorizaciones requeridos para la continuación y ejecución de la obra.

En particular, se encuentran pendientes:

- Carta de compromiso especial de la **EAAB**, que incorpore y apruebe los diseños de las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y aguas lluvias.
- Permisos de intervención en el espacio público, a cargo del **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)**.
- Aprobación del **Plan de Manejo de Tránsito (PMT)**, competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Ante esta situación, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto conforme a lo contratado, se resalta que la ausencia de estos documentos impide avanzar en las actividades pendientes, en particular las relacionadas con las conexiones definitivas a las redes de servicios públicos y con la funcionalidad integral de la infraestructura, de acuerdo con la normativa vigente.

En concordancia con lo expuesto y con la **Solicitud de Aval y Justificación Técnica, Jurídica y Financiera para la Modificación Contractual No. 4**, presentada mediante comunicación radicada bajo el No. 202534010013251 del 29 de julio de 2025, se presenta la siguiente:

Justificación Jurídica

La solicitud de prórroga se fundamenta en las obligaciones contractuales establecidas en el numeral 9 del Contrato Interadministrativo No. 221013, entre las cuales se destacan:

“(…) 17. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.

18. Adelantar la supervisión de la contratación derivada del presente contrato, que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.

44. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

27. Entregar en funcionamiento la infraestructura educativa, materia del presente contrato, con las conexiones definitivas a los servicios públicos dentro del plazo del presente contrato. (…)”

Dado que el avance del proyecto depende de la obtención de permisos técnicos y administrativos a cargo de terceros —tales como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Secretaría Distrital de Movilidad y que su ausencia impide la ejecución de actividades esenciales para la funcionalidad de la infraestructura, se considera jurídicamente procedente la prórroga de la suspensión inicial por un término de dos (2) meses se configura como una medida razonable, proporcional y jurídicamente viable.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del contrato interadministrativo, que contempla la posibilidad de suspensión por mutuo acuerdo, siempre que no se generen mayores costos ni perjuicios para la entidad contratante.

Solicitud Formal de Suspensión del Contrato

En virtud de lo anterior, **ENTerritorio S.A., en su calidad de Gerencia Integral**, solicita formalmente la **prórroga de la suspensión inicial del Contrato Interadministrativo No. 221013**, por un término adicional de dos (2) meses, comprendido entre el **30 de septiembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025**, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Esta medida se adopta como acción preventiva para garantizar la ejecución adecuada del contrato, proteger los recursos públicos y asegurar la entrega funcional de la infraestructura educativa en cumplimiento de los fines contractuales.

En atención al principio de responsabilidad que rige la actuación contractual, ENTerritorio S.A. reafirma su compromiso con la ejecución eficiente y transparente del proyecto. En su calidad de Gerencia Integral, continuará ejerciendo funciones de coordinación y seguimiento, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, una vez superadas las condiciones externas que actualmente limitan su desarrollo.

Agradecemos su atención a la presente solicitud y quedamos atentos a su aval para proceder con la prórroga de la suspensión. (...)”

CONSIDERACIONES DE LA DCCEE FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 1 a la SUSPENSIÓN No. 1:

En atención a las razones expuestas por el contratista, Gerencia Integral – ENTerritorio, se considera viable y procedente suscribir la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato Interadministrativo CO1.PCCNTR.2979183 de 2021, por el termino de dos (2) meses, contados a partir del treinta (30) de septiembre de 2025 hasta el treinta (30) de noviembre de 2025, en consecuencia, las partes acuerdan que el contrato se reiniciará automáticamente el primero (1°) de diciembre de 2025, salvo que las causas que dieron lugar a novedad se resuelvan con anterioridad, en cuyo caso el reinicio de la presente prórroga a la suspensión No. 1 se realizará de forma anticipada mediante acta, con la aceptación expresa de las partes.

Lo anterior, en la medida en que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, es prioritario y necesario contar con la carta de compromiso especial de la EAAB, en la cual se incorporen y aprueben los diseños correspondientes a las conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y redes de aguas lluvias. Así mismo, es indispensable contar con los permisos de Intervención en el Espacio Público emitidos por el IDU, así como con la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Estas actividades resultan necesarias e imprescindibles para la culminación del proyecto I.E. María Betsabé Espinal - Predio Boíta y la obtención de las conexiones de redes que permitan el funcionamiento integral del Proyecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

Adicional a lo anterior, la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 se adelanta acorde a lo establecido en el numeral 26. **SUSPENSIÓN GENERAL** del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, que indica lo siguiente:

“(...) 26. SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la SECRETARÍA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1º: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO 2º: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero ENTERRITORIO, se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato y para lo cual ENTERRITORIO, deberá entregar en la SECRETARÍA los respectivos certificados de modificación. (...)”

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

“(...)”

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

“(...)”

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de

11-IF-004
V1



fuera mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)."

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello por lo que, la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183, considerándose que resulta viable suscribirla.

El contratista se compromete a constituir los certificados de modificación correspondientes a las garantías contractuales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183. Por otro lado, es importante señalar que el contratista posee pólizas actualizadas.

Así las cosas, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de constituir la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato Interadministrativo son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

El contratista – Gerencia Integral – ENTerritorio manifiesta su aceptación con el reinicio anticipado de la presente prórroga No. 1 a la suspensión No. 1, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) emita en su totalidad la carta de compromiso especial, se cuente con los permisos de Intervención en el Espacio Público expedidos por el IDU, se obtenga la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la EAAB realice la correspondiente solicitud de supervisión. Una vez cumplidos estos requisitos y antes del vencimiento del plazo de suspensión, se dará inicio nuevamente a la ejecución del contrato interadministrativo.

Nota 1: En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.

Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron,

Representante Legal ENTerritorio S.A. - Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
ESMERALDA MOLINA GÓMEZ
C.C. 65.761.848 de Venadillo (Tolima)

Revisó: Oscar Javier Pérez Ruiz, Subgerente de Desarrollo de Proyectos.
Esmeralda Molina Gómez, Subgerente de Operaciones (e)
Luis Ernesto Flórez Simanca, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
(Vistos buenos relacionados con la aprobación por parte de ENTerritorio S.A.)

Apoyo a la Supervisión Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
YENNY CRISTINA MÉNDEZ GALÁN
C.C. 33.368.300 de Tunja (Boyacá)
Contratista - DCCEE

Supervisor Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.2979183
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales (Caldas)
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Elaboró: Katherin Joan Vélez García – Abogada Contratista DCCEE – SED KVG
Revisó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE – SED

11-IF-004
V1